MINISTERIO DE DEFENSA

25682

REAL DECRETO 2289/1985, de 2 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente Honorífico de la Armada, retirado, don Angel Garcia Fernández.

En consideración a lo solicitado por el Intendente Honorífico de la Armada, retirado, don Angel García Fernández, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antiguedad del día 5 de enero de 1985, fecha en que cumplió las

condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 2 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa. · NARGISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25683

ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interes preferente.

Exemo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de septiembre y 11 de octubre de 1985, por las que se declaran como Agrupación de Productores Agrarios, a las Empresas que al final se relacionan, acogiéndose a los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972,

de 22 de julio. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se inciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de proceso de 1976. Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación. Cuarto.-Relación de Empresas:

Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera del Pirineo «Copirineo». APA.030.-NIF: F25.009.861, ampliación y mejora de su industria láctea a realizar en Pobla de Segur (Lérida).

SAT número 3814 «Seros Fruits». APA.013.-NIF: H.2500874, ampliación de una central hortofruticola a realizar en Scrós (Lérida).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1985.-P.D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25684

ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anonima» (expediente Z-17/1985), los beneficios fis-cales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Exemo, Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 15 de octubre de 1985, por la que se declara y Alimentación de 15 de octubre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, à la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima» (expediente Z-17/1985), NIF A-50.027.416, para la ampliación de una fábrica de magdalenas en La Puebla de Alfinden (Zaragoza), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias Primero.—Uno. Con arregio a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las especificas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima» (expediente Z-17/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado

el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25685

ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Indulerida, Sociedad Anónima» (expediente L-32/1985) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interês preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de octubre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Indulerida, Sociedad Anónima», (expediente L-32/1985), al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, para la ampliación de una industria de fabricación de zumos vegetales en Alguaire (Lérida).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección, General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Indulerida, Sociedad Anónima» (expediente L-32/1985), NIF: A-25.021.494, el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Royal Fruits, Sociedad Anónima» (expediente MU-183/1985), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente. 25686

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de octubre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la Empresa «Royal Fruits, Sociedad Anónima» (expediente MU-183/1985), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la ampliación de una fábrica de conservas vegetales en Las Torres de Cotillas (Murcia), Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 239/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disconer

to 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento schalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Royal Fruits, Sociedad Anónima» (expediente MU-183/1985), NIF A-3006535, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los

materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los / impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guard a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Fributos, Francisco Javier Eiroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 31 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Alfredo y Abelardo Flores Navarro» (expediente CS-27/1985), los beneficios fis-cales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, 25687 sobre industrias de interés preferente.

Exemo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de octubre de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Empresa «Alfredo y Abelardo Flores Navarro» (expediente CS-27/1985), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, para la instalación de una fábrica de patatas fritas en Almazora (Castellón),

Este. Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Uno. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento schalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Alfredo y Abelardo Flores Navarro» (expediente CS-27/1985), DNI: 1.º, 18.892.292, y 2.º, 18.907.579, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su ncorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco anos a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No óbstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado

el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Ordan de 4 de marzo de 1976. Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero,-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la